



Liga Nacional de Fútbol Profesional

I.N.F.P.
S/0002249/1617

Calle Hernández de Tejada, 10
28027 Madrid
(+34) 912 055 000
www.laliga.es

D. Luis Ariel del Molino Arias
Director de Seguridad
Club Atlético Osasuna
C/ Sadar s/n
31006 Pamplona

Madrid, a 18 de abril de 2017

Adjuntamos copia "visada" del Reglamento interno de socios del recinto deportivo del Club Atlético Osasuna, en cumplimiento con lo establecido en el art. 6.1 del Real Decreto 203/2010 de 26 de febrero.

Atentamente,

María José López Lorenzo

Directora Legal





Att.- LaLiga
DIRECCIÓN DE INTEGRIDAD Y SEGURIDAD

Estimado Sres.

Por la presente, procedo a enviar el **Reglamento Interno** de nuestro Club, a tenor del **Art.-6 del Real Decreto 203/2010** de 26 de febrero, para su sellado y posterior publicación en nuestra página web y demás acciones para su conocimiento, publicidad y aplicación entre nuestros aficionados.

Procedo a enviar una copia junto con el original, ya que cuando se pasó a la firma de la **Junta Directiva del Club**, la impresión del documento no fue la correcta.

Por ello solicito que me sea sellada la copia por parte de ustedes y devuelta, dado que es más legible a efectos de publicitar dicho Reglamento Interno en nuestra página web.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

Atentamente

Luis Ariel del Molino Arias
Director de Seguridad
Dpto. N° 416
Club Atlético Osasuna.

Art. 6 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

VISADO

18 ABR 2017

	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O. DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.	Fecha 01/01/2017 Hoja 1 de 32	

INDICE:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

TÍTULO I.- CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB ATLÉTICO OSASUNA.

CAPITULO I.- Acceso.

Artículo 2.- Condiciones de acceso al recinto

Artículo 3.- Prohibiciones de acceso.

~~Artículo 4.- Dispositivos para el control de acceso.~~

CAPÍTULO II.- Permanencia.

Artículo 5.- Condiciones de permanencia en las instalaciones

Artículo 6.- Expulsión de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO III.- Derechos.

Artículo 7.- Derechos de los socios, abonados.

TÍTULO II.- GRUPOS O COLECTIVOS DE AFICIONADOS DEL CLUB NO INSCRITOS EN EL LIBRO REGISTRO.

Artículo 8.- Grupos o colectivos NO inscritos en el Libro Registro.

TÍTULO III.- GRUPOS O COLECTIVOS DE AFICIONADOS DEL CLUB INSCRITOS EN EL LIBRO REGISTRO.

Artículo 9.- Autorización para la exhibición de elementos.

Artículo 10.- Introducción de elementos especiales de animación, elementos prohibidos.

TÍTULO IV.- REGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A SOCIOS/AS O ABONADOS/AS DEL CLUB ATLÉTICO OSASUNA.

Artículo 11.- Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO I - Infracciones y Sanciones

~~Artículo 12.- Infracciones.~~

Artículo 13.- Sanciones.

Artículo 14.- Graduación de las sanciones.

Artículo 15.- Prescripción.

Artículo 16.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

CAPÍTULO II - Potestad sancionadora y Órgano de Disciplina Social (ÓDS)

Artículo 17.- Potestad sancionadora.

Artículo 18.- Funciones y competencias del ÓDS

Artículo 19.- Composición del Órgano de Disciplina Social.

El fútbol como deporte es un elemento social, integrador, que debe unir y no separar, que se base en la cordialidad y en la convivencia pacífica de los aficionados más allá del color de la camiseta a la que siguen.

VISADO

18 ABR 2017

 CLUB ATLÉTICO OSASUNA	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O. DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		Fecha 01/01/2017 Hoja 2 de 32

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

CAPÍTULO III - Procedimiento sancionador.

Artículo 21.- Incoación, y presentación de denuncias.

Artículo 22.- Tramitación del procedimiento.

Artículo 23.- Recurso contra las resoluciones disciplinarias

TÍTULO V.- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DEL CLUB ATLÉTICO OSASUNA.

Artículo 24.- Modalidades.

Artículo 25.- Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 26.- Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 27.- Cese de las medidas de apoyo o beneficios.

TÍTULO VI.- LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y OTRAS.

Nada puede justificar la violencia, ya sea física o verbal; nada puede justificar una agresión ni un insulto. La pasión por unos colores o la rivalidad deportiva nunca pueden ser excusa ni pretexto para un comportamiento violento.

VISADO
18 ABR 2017

 CLUB ATLÉTICO OSASUNA	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		Fecha 01/01/2017 Hoja 3 de 32

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer un conjunto de medidas dirigidas a determinar:

- Las obligaciones que deberán cumplir, toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones deportivas durante la celebración de actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el **CLUB ATLÉTICO OSASUNA**, al objeto de garantizar la seguridad y el orden público en las instalaciones del mencionado Club. Estas obligaciones serán de aplicación a toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones.
- Derechos de los socios, aficionados, abonados y/o espectadores.
- El régimen y procedimiento disciplinario interno de aplicación a los/as socios/as, o abonados/as del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA**, por las infracciones relacionadas en el presente Reglamento Interno.
- La regulación de las distintas medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** así como las normas y condiciones para el acceso a las mismas y su anulación o cancelación.

TÍTULO I. CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB ATLÉTICO OSASUNA.

CAPÍTULO 1.- ACCESO

Artículo 2.- Condiciones de acceso al recinto.

- Toda persona que acceda al recinto deportivo tanto adulto como infantil, sin excepción de edad, deberá ser portadora de un título de acceso válido para el partido que se disputa. El **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** establece que son títulos de acceso las tarjetas de abono y entradas electrónicas con la validez actualizada, y las entradas impresas en papel adquiridas en nuestros canales de venta oficiales (Taquillas del Estadio "El Sadar", Tajonar, Web Oficial y aquellos otros que se determinen por el Club).
- Según el nuevo RD 203/2010 en su artículo 17, cada espectador debe portar su propia entrada, expedida a título individual. Por tanto, queda terminantemente prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo con niños en brazos o andando sin su correspondiente entrada y será denegado el acceso a la persona que así lo intente.
- Los espectadores han de ocupar la localidad de la clase y lugar que corresponda con la entrada o abono que posean. En el caso que se transfiera el abono a otra persona, dicha persona estará a lo dispuesto en este Reglamento.
- Cada espectador está obligado a conservar en perfecto estado su entrada de papel o abono hasta su salida del recinto deportivo, debiendo presentarlo a requerimiento de cualquier empleado del club o colaborador de la organización (Policía, miembros de Seguridad, Steward, porteros, azafatas, acomodadores, etc.). En caso de no disponer de él, podrá ser expulsado de las instalaciones.
- Los abonos, entradas, invitaciones, etc, de acceso al recinto deportivo son propiedad del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** y su uso de forma no autorizada o irregular supondrá su

VISADO

18 ABR 2017

Todos somos aficionados al fútbol, respeta a los rivales, comparte tu pasión de forma sana con ellos y al finalizar el partido TIENDE TU MANO. Ayuda a tu equipo a lograr los éxitos dentro y fuera del terreno de juego mediante una animación respetuosa.

 ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición Fecha 01/01/2017 Hoja 4 de 32
---	---	--

retirada por parte del personal del club, tanto si se trata de documentos anulados, de acceso denegado o caducados o en vigor. El reiterado uso irregular o no autorizado de los abonos, será objeto de su retirada definitiva a su titular, sin que en ningún caso tenga derecho devolución económica alguna por parte del Club.

- f) Los espectadores que porten entradas, **NO** deben permitir que los responsables de puertas corten los códigos de barras de las entradas, salvo que sea una orden del Club.
- g) Durante el control de acceso al recinto deportivo, las personas que deseen abandonar el recinto deportivo podrán hacerlo advirtiéndoles que, por motivos de seguridad, **NO** recuperarán el derecho a volver a entrar una vez han abandonado el recinto. El club no está obligado a permitir el acceso o la reentrada una vez hayan salido dichos espectadores, ~~salvo por causas justificadas.~~
- h) El Estadio "El Sadar", incluido las **Instalaciones de Tajonar** son recintos video vigilados. Según la **LO 15/1999 de Protección de Datos**, los espectadores que acudan al Estadio El Sadar o a las Instalaciones de Tajonar pueden ser grabados.

Su imagen será incorporada en los ficheros de datos personales titularidad **CLUB ATLÉTICO OSASUNA**, Estadio El Sadar, C/ Sadar s/n. 31006, Pamplona (Navarra) y será tratada para las finalidades de identificación, control, seguridad, así como para su utilización como posible imagen del evento concreto y difusión de la misma con fines informativos, profesionales del sector deportivo y promocionales del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** o de sus colaboradores. En cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas, usted conoce y consiente que los mismos sean editados (videos y anuncios promocionales) y publicados en redes sociales, medios de comunicación (TV y prensa) e Internet. Usted podrá acceder a sus datos, rectificarlos, cancelarlos y oponerse a su tratamiento, en los términos y en las condiciones previstas en la Ley 15/1999, dirigiéndose personalmente o por escrito a la dirección **Club Atlético Osasuna, Estadio El Sadar, Calle Sadar s/n. 31006 Pamplona, Navarra**, o bien enviando un e-mail a administracion@osasuna.es.

- i) Según el **RD 2816/1982**, en el **artículo 59**, no se permite introducir en ningún recinto deportivo objetos voluminosos, carritos de niño u otros objetos que pudiesen constituir un obstáculo en caso de evacuación.
- j) Ninguno de los recintos deportivos del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA**, tanto el Estadio El Sadar como las Instalaciones de Tajonar, **NO** disponen de **CONSIGNA**, por lo que pueden ~~optar por dejarlo en donde les sea mejor a cada espectador, en cualquier caso el CLUB~~ **ATLETICO OSASUNA, NO** tiene obligación de custodiar ni guardar hasta su salida dichos objetos.
- k) Queda **terminantemente prohibida** la subasta, venta y/o reventa callejera o ambulante de localidades. El socio titular del abono o entrada será responsable de su buen uso, y por tanto, cualquier actividad de esta índole podrá ser intervenida por la Policía, quienes además de incautarle la localidad y levantar un Acta por intervención en materia de venta y/o reventa callejera de entradas, trasladarán a la Gerencia del Club el correspondiente informe para que emprendan las medidas oportunas contra los socios implicados y presuntos reventas.

Queda totalmente **PROHIBIDA** la introducción en las instalaciones deportivas cualesquiera de los siguientes objetos:

El partido es la gran fiesta del fútbol, apoya a tu equipo antes del inicio, durante los 90 minutos y una vez finalizado el encuentro, respetando al rival y a sus aficionados.

VISADO

18 ABR 2017

 CLUB ATLÉTICO OSASUNA	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición Fecha 01/01/2017 Hoja 5 de 32
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		

1. Queda terminantemente prohibido por motivos de seguridad e integridad de todos los asistentes, que los espectadores estén de pie ocupando vías de evacuación, escaleras, vomitorios, etc, ocasionando riesgo para el resto de espectadores y aficionados.
2. Queda prohibida la introducción en el interior de cualquier recinto deportivo de bebidas alcohólicas, armas e instrumentos susceptibles de ser utilizados como tales, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos, entre otros:

l) Cualquier tipo de armas u otra clase de objetos o instrumentos que puedan producir los mismos resultados que aquéllas.

m) Bengalas, petardos, explosivos, o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

n) Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

3. Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
4. El interior del recinto deportivo del Estadio "El Sadar", debe quedar para las expresiones de apoyo al Club en el campo deportivo y, en ningún caso, se permitirán pancartas o elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo, que sean ajenas al deporte y al Club.
5. La exhibición de banderas, objetos o materiales ajenos al encuentro, por lo tanto quedan prohibidos y estas exhibiciones deben hacerse fuera el recinto y no se podrá aprovechar un evento deportivo del Club, para la expresión de reivindicaciones, quejas o protestas de ningún tipo.
6. Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.

Condiciones de los productos que se introduzcan o expendan en los recintos deportivos durante la celebración de espectáculos:

1. Los envases de bebidas, alimentos y demás productos que se introduzcan para ser expendidos en las instalaciones o recintos deportivos podrán reunir, dentro de las establecidas con carácter general, cualesquiera condiciones de rigidez y capacidad, siempre que su ubicación, expendición, venta y consumo tengan lugar única y exclusivamente en los almacenes, establecimientos de venta, cafeterías, bares, tabernas, restaurantes o similares, instalados en el interior del recinto deportivo.
2. Los envases de las bebidas, alimentos y demás productos que se expendan o sean objeto de venta al público en el interior de las instalaciones deportivas, fuera de los almacenes o locales indicados en el apartado anterior, no podrán ser recipientes de metal, vidrio, cerámica, madera o cualquier otro material similar.
3. Se prohíbe la venta e introducción en el recinto deportivo de:
 - a. Bebidas embotelladas con él tapón, que deberán servirse en vasos o jarras de plástico, papel plastificado u otro material similar antes de ser retiradas por el

VISADO

18 ABR 2017

El fútbol también es un espacio donde disfrutar con la familia y los más jóvenes. Comparte experiencias positivas y sirve de ejemplo.

 CLUB ATLÉTICO OSASUNA	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición Fecha 01/01/2017 Hoja 6 de 32
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		

consumidor del mostrador de venta o del expendedor, siendo válido también la botella sin tapón y siempre que no supere los 500 mililitros de volumen.

- b. Productos que superen los 500 gramos de peso o 500 mililitros de volumen y puedan ser utilizados como elementos arrojados.
4. Cuando las personas que deseen vender en los recintos deportivos productos que superen las medidas de peso o volumen que se establecen en la letra c) del apartado anterior, tengan dudas acerca de su posible utilidad como elemento arrojado podrán solicitar un informe a la Subdelegación del Gobierno, acompañando la solicitud de las características del producto; el informe podrá ser específico para un concreto producto, o general para toda una serie de productos de un mismo tipo, y será emitido en el plazo máximo de dos meses, entendiéndose su sentido favorable si se supera dicho plazo sin notificación al interesado
5. Se prohíbe la introducción o tenencia, por el público en general, de:
 - a. Envases de bebidas y demás productos que sean de metal, vidrio, cerámica, madera o cualquier otro material similar.
 - b. Bebidas embotelladas adquiridas en los recintos deportivos; permitiéndose los vasos o jarras de plástico, papel plastificado u otro material similar.
 - c. Productos que superen los 500 gramos de peso ó 500 mililitros de volumen y puedan ser utilizados como elementos arrojados, salvo que el producto en concreto o, en su caso, productos del mismo tipo, tengan permitida su expedición y venta de acuerdo con el apartado 4 del presente artículo.
 - d. Cualquier objeto que por su forma o condición pueda resultar peligroso o poner en riesgo la integridad, en un determinado momento, al resto de espectadores, a juicio del Club, FCSE o Coordinador de Seguridad.
 - e. Cualquier clase de bebida alcohólica.

Previsiones contractuales y responsabilidad.

1. Los actos o contratos, cualquiera que sea la forma jurídica que revistan, por virtud de los cuales se permita o conceda la explotación de los establecimientos instalados en el interior del recinto deberán incluir en su contenido o clausulado la totalidad de las previsiones contenidas en el artículo anterior.
2. La responsabilidad por la expedición de las bebidas, alimentos y demás productos, que incumplan las normas sobre condiciones de rigidez y capacidad de los envases, corresponderá a quienes la efectúen.
3. La concreta determinación e imputación de la responsabilidad se fijará de acuerdo con las previsiones del título II de la Ley 19/2007, de 11 de julio.

Artículo 3.- Prohibiciones de acceso.

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por el CLUB ATLÉTICO OSASUNA, Estadio "El Sadar" e Instalaciones de Tajonar, a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.

VISADO

18 ABR 2017

	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.	Fecha 01/01/2017 Hoja 7 de 32	

- b) Que incurra en cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente en este documento.
- c) Queda prohibida la introducción de cámaras de televisión o micrófonos profesionales, salvo que se disponga de una autorización expresa del Club.
- d) Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones con la mencionada prohibición.
- e) Asimismo, se prohibirá el acceso a todo socio/a o abonado/a que haya sido sancionado/a por el **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** en virtud del presente reglamento con prohibición de acceso a las instalaciones del club.
- f) De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la **Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la legislación autonómica aplicable**. A estos efectos, el órgano disciplinario del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA**, aceptará la comunicación de la autoridad competente y dictará prohibición de acceso.

Artículo 4.- Dispositivos para el control de acceso.

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso y en particular:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el artículo 2 del presente reglamento.
- c) Someterse a los dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Seguir las indicaciones e instrucciones emanadas de los Porteros y Steward del Club.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas el Director de Seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la Coordinación de la Seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO II.- PERMANENCIA

Artículo 5.- Condiciones de permanencia en las instalaciones.

1. Es condición general de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el respetar y cumplir el presente reglamento interno, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por los servicios de Seguridad del Club, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Azafatas, Porteros, Steward y/o empleados del Club, en cada momento.

VISADO

18 ABR 2017

Se un ejemplo de comportamiento, cuida de la afición del futuro dando ejemplo de que se puede vivir la pasión del fútbol y la animación desde el respeto

	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O. DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		Fecha 01/01/2017 Hoja 8 de 32

2. Todo el personal que realice trabajos, tanto propios como ajenos, mediante acuerdos o contratos de cualquier tipo, deberá estar acreditado en todo momento para su identificación por parte de los servicios de Seguridad del Club, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Responsables del Club.
3. Son condiciones concretas de permanencia **NO** practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en la normativa legal y/o reglamentaria vigente, y en particular:
 - a) No alterar el orden público.
 - b) No iniciar o participar en altercados o peleas.
 - c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo, tanto físicas como verbales.
 - d) Toda persona que acceda al Estadio deberá someterse a un control de seguridad. Sus pertenencias personales serán revisadas y podría ser sometido a un cacheo por el personal de Seguridad del Club o contratado por el Club para tales efectos, cumpliendo con la normativa vigente.
 - e) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - f) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - g) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, terreno de juego, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - h) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
 - i) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
 - j) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.

Los miembros de la organización de los partidos necesitan tu apoyo y colaboración. Sigue las instrucciones de los empleados y miembros de seguridad, cumple las normas de comportamiento en los espectáculos deportivos, y trata con responsabilidad las instalaciones.

VISADO

18 ABR 2017

 CLUB ATLÉTICO OSASUNA	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		Fecha 01/01/2017 Hoja 9 de 32

- k) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- l) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los servicios de Seguridad del Club, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o de cualquier empleado o colaborador del Club.
- m) Cumplir el **Reglamento Interno del Recinto** del CLUB ATLÉTICO OSASUNA.

Artículo 6.- Expulsión de las instalaciones deportivas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 5, implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracción del Régimen Interno del Club, la expulsión inmediata del infractor/a de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo y/o puesta a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

CAPÍTULO III.- Derechos.

Artículo 7.- Derechos de los socios y/o abonados.

1. Los socios ostentarán los siguientes derechos.

- a) A ser tratados con respeto, corrección y ajustado a la normativa vigente, respetando la presunción de inocencia, derecho a la imagen y demás derechos fundamentales.
- b) La publicidad de los espectáculos públicos ha de reflejar con la suficiente claridad los contenidos del mismo y las condiciones en que se va a desarrollar, para así asegurar la capacidad de elección del espectador.
- c) Los usuarios, espectadores, socios y/o abonados, tienen derecho a contemplar el espectáculo público y a que el mismo se desarrolle en su integridad de conformidad con la forma y condiciones anunciadas.
- d) Los espectadores tienen derecho a la devolución total o parcial del importe abonado en caso de suspensión o modificación esencial del espectáculo, salvo que se produzca una vez haya dado comienzo el mismo por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Existen y están a disposición del público hojas de reclamaciones en las oficinas del Club.
- f) En lo que se refiere al **derecho de admisión**, si bien es cierto que el Club ostenta tal derecho, pero el ejercicio del mismo no puede servir para restringir el acceso de manera arbitraria y discriminatoria, ni para situar al usuario en condiciones de inferioridad, indefensión o agravio comparativo.
- g) Exigir que la actuación del Club se ajuste a la normativa deportiva vigente en cada momento.

VISADO

18 ABR 2017

¿Crees que lo que dices o haces en un estadio es buena influencia para los niños? ¿Te comportas en tu salón como en un campo de fútbol?
 Estás en tu casa, la casa del Fútbol. Respétala.

	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		Fecha 01/01/2017 Hoja 10 de 32

h) Asistir, ocupando la localidad correspondiente a su cuota, y siempre que haya satisfecho su importe a los partidos de competición o amistosos que se celebren en el estadio y en los que participe el **CLUB ATLÉTICO OSASUNA**, con las siguientes excepciones:

- Cuando el estadio sea objeto de clausura gubernativa o deportiva.
- Cuando el campo sea cedido a otras entidades por acuerdo de la Junta Directiva.
- Cuando se celebren espectáculos de carácter excepcional, partidos declarados por la Junta Directiva como de ayuda al Club.
- Cuando concurren circunstancias de fuerza mayor.

i) Ser elector y elegible, conforme a lo establecido en el artículo 26º de los Estatutos del Club.

j) Conservar la antigüedad en el Club desde su fecha de ingreso.

k) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, así como la suya propia, previa petición razonada a la Junta Directiva, a través del defensor del socio.

l) Cualquier otro derecho reconocido por las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

2. Además, los socios protectores tendrán derecho a asistir a todos los actos que se celebren en el Estadio, sean deportivos o de otras índoles.

3. En cuanto a los socios honorarios, tendrán derecho a presenciar los partidos con las limitaciones establecidas en el presente artículo y sin necesidad de satisfacer cuota alguna, careciendo del resto de facultades reconocidas a los socios de número.

TITULO II.- GRUPOS O COLECTIVOS DE AFICIONADOS DEL CLUB NO INSCRITOS EL LIBRO REGISTRO.

Artículo 8.- Grupos o colectivos NO inscritos en el Libro Registro.

El **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** realizará las invitaciones, acciones y campañas oportunas para que aquellos grupos o colectivos de aficionados que **NO** se encuentren inscritos en la actualidad en el Libro Registro, al objeto de que procedan a su inscripción, de conformidad con las obligaciones dispuestas en la legislación vigente aplicable.

En dicha invitación se informará que, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable, resulta obligada su inscripción en el Libro Registro, si desean recibir cualquier tipo de reconocimiento (incluyendo a título meramente enunciativo y en algún caso limitativo), reconocimiento o mención en las páginas web y perfiles oficiales de redes sociales del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA**, apoyo, cobertura, dotación de infraestructuras o cualquier tipo de recurso por parte del Club, ya que esta prohibido realizar estas acciones si el grupo o colectivo no figura inscrito en el Libro Registro o si en alguna ocasión ha cometido infracciones tipificadas en la legislación vigente.

En el caso de que existan grupos de seguidores **NO** inscritos en el Libro Registro que mantengan de manera pública y notoria, una estructura y actividad (por ejemplo, a través de páginas web, cuentas de redes sociales, etc, que incluso realicen campañas para captar a sus seguidores, lleven a cabo venta de material identificativo del grupo, se declaren seguidores del Club y reivindiquen el término "ULTRA" u otros de naturaleza análoga o similar, a la vez que se agrupan en sectores perfectamente identificados de los estadios, donde muestren elementos identificativos de ese grupo o colectivo) el

Anima a los jugadores de tu equipo, y respeta a los del equipo contrario, en la victoria y en la derrota, en los buenos momentos y también en los malos. Las conductas racistas, xenófobas e intolerantes no tienen cabida en el fútbol y son sancionables.

VISADO

18 ABR 2017

	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
		Fecha 01/01/2017 Hoja 11 de 32
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		

Club **NO** podrá, en ningún caso reconocer a dicho grupo como seguidor, ni realizar acto alguno de apoyo, cobertura, dotación de infraestructuras o de cualquier tipo de recurso, incluyéndose la venta, facilitación o puesta a disposición de entradas o gestión de viajes, hasta que se produzca la formalización de la inscripción conforme a lo establecido en la Legislación vigente, siendo de aplicación lo previsto en el art.-9 de la **Ley 19/2007** de 11 de julio y los art.- 21-22 y 23 del **R.D. 203/2010** de 26 de febrero.

TITULO III.- GRUPOS O COLECTIVOS DE AFICIONADOS DEL CLUB INSCRITOS EL LIBRO REGISTRO.

Artículo 9.- Autorización para la exhibición de elementos.

1. Para poder exhibir cualquier elemento de animación, pancartas, etc, en el interior del Estadio El Sadar, así como en las Instalaciones de Tajonar, se deberá solicitar autorización previa al Club, el cual examinará la solicitud, dando su aprobación o no, según se ajuste a la legislación vigente. En cualquier caso queda terminantemente prohibido tapar la publicidad de los patrocinadores con cualquier tipo de pancarta o elementos de animación, aun habiendo sido autorizada por el Club.
2. Cualquier elemento que se pretenda exhibir en el interior de los recintos deportivos dependientes del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA**, además de cumplir con la legislación de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, deberá ser conocido previamente por el Club, por medio de su Director de Seguridad que autorizará en su caso, la entrada y exhibición cuando pertenezca a un grupo o colectivo de aficionados inscrito en el Libro Registro y cumpla con aquellos requisitos que en el presente Reglamento se determinan y no contravienen la legislación vigente.
3. Cuando el Club considere oportuno, comunicará al Coordinador de Seguridad, el contenido y características del elemento que se pretende introducir y exhibir para obtener en su caso, la autorización correspondiente, si fuese necesario.
4. La introducción y exhibición de elementos de grandes dimensiones como pancartas, tifos, mosaicos o elementos análogos o similares, formados por una o varias piezas, exigirá el cumplimiento de los 3 puntos anteriores y el efectivo de los siguientes requisitos:
 - a. Cuando realice esta actividad por un grupo o colectivo, será preciso que este se encuentre previamente inscrito en el Libro Registro y que disponga de la identificación de la persona o personas responsables de la instalación, despliegue y retirada del elemento.
 - b. Su contenido, en ningún caso, puede incitar a la violencia, ni contener mensajes racistas, xenófobos o intolerantes y el boceto del contenido puede ser enviado, cuando así lo considere el Club, a la **LFP**, para su aprobación previa al menos 48 horas de antelación al momento de la celebración del partido. La modificación y/o alteración del original respecto al boceto inicial supondrá la prohibición de exhibición.
 - c. Los materiales utilizados deben reunir las condiciones de seguridad que determine el Club y el Coordinador de Seguridad conjunta o individualmente.
 - d. El Club contará con un plan de retirada, evitando la obstrucción de las vías de circulación y evacuación de los espectadores. La instalación del elemento se deberá hacer con la antelación suficiente previo a la apertura de puertas y bajo la supervisión

VISADO

18 ABR 2017

El árbitro tiene la difícil labor de tomar decisiones trascendentes y en muchas ocasiones, de gran dificultad. Sé comprensivo y tolerante con sus errores. Todos los cometemos. Su labor es fundamental e imprescindible para el desarrollo del partido.

 ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición Fecha 01/01/2017 Hoja 12 de 32
--	---	--

de la Seguridad del Club, la cual podrá dar las indicaciones necesarias para su correcta instalación.

- e. El mensaje que contenga o simbología que se utilice, deberá hacer referencia al **CLUB ATLETICO OSASUNA**, al que pertenece el grupo de aficionados que lo exhibe y en ningún momento, podrá hacer referencia alguna al equipo rival.
5. El interior de los recintos deportivos del **CLUB ATLETICO OSASUNA**, y en particular los graderíos, deben quedar disponible para aquellos grupos o colectivos de aficionados inscritos en el Libro Registro, siendo considerados el resto de espectadores como aficionados individuales, por lo que carece de justificación y autorización la exhibición de elementos colectivos o individuales por parte de estos.
6. Igualmente el interior de las instalaciones deportivas del **CLUB ATLETICO OSASUNA**, deben quedar para las expresiones de apoyo al Club, en el campo deportivo y en ningún caso se permitirán pancartas, banderas, bufandas o elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo que son ajenas al deporte y aprovechar un evento deportivo del Club para la expresión de reivindicaciones, quejas, protestas, temas publicitarios ajenos al Club y al evento deportivo.

Artículo 10.- Introducción de elementos especiales de animación, elementos prohibidos.

1. La introducción en los recintos deportivos del **CLUB ATLETICO OSASUNA** de elementos especiales de animación como bombos, tambores, megáfonos de manos o elementos análogos o similares, requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Su utilización sólo se llevara a cabo a través de un grupo o colectivo de aficionados inscrito en el Libro Registro.
 - b. El Club en el momento de acceso a los recintos deportivos, llevara las acciones necesarias para llevar a cabo la identificación de la persona que introduce y se hace cargo de dicho elemento y que por tanto se responsabiliza, personalmente, de su correcto uso de animación, conforme a la legislación vigente.
 - c. El Coordinador de Seguridad del Club, podrá establecer cualesquiera otras medidas adicionales de seguridad, atendiendo a las circunstancias del encuentro, al objeto de reforzar las condiciones de seguridad de los asistentes y participantes en el encuentro.
2. La introducción en los recintos deportivos del **CLUB ATLETICO OSASUNA**, de banderas que precisen de un palo para ser enarboladas, requerirá que este deberá de ser de un material de plástico no rígido y hueco en su interior, con una longitud máxima de 1,5 m. y un diámetro no superior a 2 cm. elementos de mayor tamaño se regulan en el art.- 9, apartado 4 del presente Reglamento.
3. Queda prohibida la introducción al margen de los ya previstos en la legislación vigente, en los recintos deportivos del **CLUB ATLETICO OSASUNA**, de elementos tales como punteros láser, espráis, bocinas de aire comprimido, paraguas de golf o con punta metálica (se excluyen los paraguas plegables), termos metálicos, maletas, mochilas, bolsos de gran tamaño o elementos análogos o similares, así como elementos metálicos extensibles.

En el caso de que se localicen dichos elementos en el interior de los recintos deportivos podrán provocar la expulsión del aficionado portador de los mismos.

VISADO

18 ABR 2017

¿Has hecho comentarios ofensivos hacia un jugador por su raza o color de piel? ¿Has insultado al árbitro durante un partido? Anima a tu equipo, respeta al árbitro y al rival.

	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición Fecha 01/01/2017 Hoja 13 de 32
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		

Esta relación de elementos debe ser entendida de forma extensiva a aquellos elementos que ya se encuentran prohibidos por la legislación vigente en dicha materia.

4. Queda prohibida la introducción de elementos que aunque en pequeñas cantidades puedan ser inocuos, una vez en el interior y juntándolos puedan suponer un riesgo para la seguridad, o impedir o entorpecer el correcto desarrollo de la actividad prevista, como pueden ser rollos de papel higiénico, papeletas pequeñas, pelotas de golf, confetis, balones y otros de naturaleza análoga o similar.
5. Queda prohibido acceder al interior de los recintos deportivos del **CLUB ATLETICO OSASUNA**, a espectadores que porten cualquier medio o mecanismo de detección, grabación, reproducción, emisión y difusión de imágenes, sonidos, datos y/o estadísticas vinculadas al partido, salvo usos personales y privados del espectador. La localización en el interior de los recintos de un espectador incumpliendo esta circunstancia provocará su expulsión inmediata de los recintos deportivos dependientes del **CLUB ATLETICO OSASUNA**.
6. Cuando sea el **CLUB ATLETICO OSASUNA** el que quiera realizar alguna acción de animación como, por ejemplo, entre otras actuaciones, el lanzamiento de confeti, la realización de mosaicos o cualesquiera otras serie de actuaciones análogas o similares, deberá adoptar las medidas necesarias de seguridad y en particular, las relativas a la pronta retirada del terreno de juego y sus inmediaciones de los elementos empleados.
7. Quedan **TOTALMENTE PROHIBIDAS** las acciones de animación que pudieran afectar al normal desarrollo del encuentro.

TÍTULO IV.- REGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A SOCIOS/AS O ABONADOS/AS DEL CLUB ATLETICO OSASUNA.

Artículo 11.- Ámbito de aplicación.

El presente título será de aplicación a todos los/as socios/as o abonados/as del **CLUB ATLETICO OSASUNA** siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el Club o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad.

También será de aplicación este Título cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

Le serán de aplicación al socio/a o abonado/a, titular cedente, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de socio/abonado, por cualquier persona a quien aquél hubiere cedido el carné para acceder a las instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el club.

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del **CLUB ATLETICO OSASUNA**, los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un/a socio/a o abonado/a en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas al **CLUB ATLETICO OSASUNA**.

VISADO

18 ABR 2017

Es la institución con la que te sientes identificado, a quien entregas tu fidelidad y aliento. Los jugadores y los directivos pasan, pero el club permanece. Apoya al equipo y no permitas que tu comportamiento le perjudique.

	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		Fecha 01/01/2017 Hoja 14 de 32

Las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones disciplinarias reguladas en el presente reglamento, son independientes de las posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos.

CAPITULO I.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12.- Infracciones.

1. Son infracciones muy graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:
 - a. El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.
 - b. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores.
 - c. Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
 - d. La participación activa en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos.
 - e. Las amenazas e insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
 - f. El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento.
 - g. El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la Seguridad del Club, Coordinador de Seguridad o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - h. Las expresiones o insultos que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, que se considerarán siempre como muy graves.
 - i. El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.
 - j. La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquiera otra forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquéllas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.

Las asociaciones de aficionados y peñas del club, tienen la capacidad de representar y defender las inquietudes de sus aficionados a través de sus representantes y presidentes. Son un medio indispensable para fomentar la cordialidad y las buenas relaciones entre las aficiones.

VISADO

18 ABR 2017

	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		Fecha 01/01/2017 Hoja 15 de 32

- k.** Se considerará infracción muy grave cuando concorra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas la exhibición en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo. la consideración de infracciones muy graves los actos o conductas que se mencionan a continuación, siempre y cuando concorra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas.
- l.** Se considerará infracción muy grave cuando concorra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas la entonación de cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- m.** Se considerará infracción muy grave el ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga cuando, con dicha conducta, se hayan vulnerado o desobedecido las decisiones adoptadas por el Club para garantizar una adecuada separación de los aficionados visitantes.
- n.** Se considerará infracción muy grave el ocupar las localidades de la clase y lugar que **NO** correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga cuando, con dicha conducta, se produzca un sobre aforo, ocupación de las vías de evacuación, escaleras, vomitorios, etc, en cualquier zona del Estadio El Sadar y desobedecido las decisiones e indicaciones adoptadas por el Club, personal de Seguridad, Porteros, Steward, y empleados del Club para garantizar una adecuada seguridad de todos aficionados.
- 2.** Son infracciones graves todas las mencionadas en el apartado anterior, sin ninguna excepción, cuando, a juicio del Órgano Disciplinario Social, no concorra ninguna circunstancia de perjuicio, riesgo, peligro y no hayan contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acto o acontecimiento deportivo. Se considerará, en todo caso, como infracción grave la cesión, intención de ello aunque no llegase a producirse, mediante precio u otra contraprestación cualquiera, del carné de socio o abonado cualquiera que fuera la circunstancia en que aquella se produjese.
- 3.** Son infracciones leves toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, y que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado anteriormente, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general.
- 4.** Son infracciones de los grupos o peñas de seguidores al margen de que éstas puedan constituir, individualmente, delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, la actuación en grupo de personas vinculadas a los grupos o peñas, que constituya infracciones recogidas en los puntos 1 y 2 anteriores.

VISADO

18 ABR 2017

¿Sabes que tu club puede ser sancionado por tu mal comportamiento en el campo? ¿Sabes que las peñas y sus federaciones trabajan en tu beneficio?

Ayuda al Club y da ejemplo al resto de aficionados.

	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		Fecha 01/01/2017 Hoja 16 de 32

Artículo 13.- Sanciones.

1. La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los socios/as o abonados/as del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) **Por infracciones leves:** Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** por un período comprendido entre un mes y seis meses, y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado período.
 - b) **Por infracciones graves:** Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** por un período comprendido entre seis meses y dos años y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado período.
 - c) **Por infracciones muy graves:** Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** por un período comprendido entre dos años y cinco años y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado período y/o la pérdida definitiva de la condición de abonado o socio.
2. **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.
3. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** procederá a interponer contra el socio/a o abonado/a presunto infractor/a, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos, por las infracciones tipificadas en la legislación vigente.
4. La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) **Infracciones Leves:** Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** por un período comprendido entre un mes y seis meses, y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado período.
 - b) **Infracciones Graves:** Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** por un período comprendido entre seis meses y dos años.
 - c) **Infracciones Muy Graves:** Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** por un período comprendido entre dos años y cinco años, o anulación definitiva del reconocimiento como peña o grupo.

Artículo 14.- Graduación de las sanciones.

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

VISADO

18 ABR 2017

 CLUB ATLÉTICO OSASUNA	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		Fecha 01/01/2017 Hoja 17 de 32

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La reincidencia valorada por la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.
- c) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo Club.
- d) El arrepentimiento espontáneo.

Artículo 15.- Prescripción.

Las infracciones tipificadas en el presente reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a) Las muy graves en un plazo de dos años.
- b) Las graves en un plazo de un año.
- c) Las leves en un plazo de seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.

Artículo 16.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por muerte de la persona inculpada.
- d) Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Junta Directiva del Club.

CAPITULO II POTESTAD SANCIONADORA Y ÓRGANO DE DISCIPLINA SOCIAL (ODS)

Artículo 17.- Potestad sancionadora.

El Órgano de Disciplina Social del CLUB ATLÉTICO OSASUNA tiene atribuida, en exclusiva y por delegación expresa de la Junta Directiva de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los/as socios/as o abonados/as del Club de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento y disposiciones concordantes que sean de aplicación.

Artículo 18.- Funciones y competencias del ÓDS.

El ODS es un órgano creado por la Junta Directiva de Administración y dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

VISADO

18 ABR 2017

	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		Fecha 01/01/2017 Hoja 18 de 32

- a) Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores a solicitud del Junta Directiva del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** y/o los Responsable/s de la Seguridad del Club previa valoración de la Junta Directiva.
- b) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los/as socios/as o abonados/as presuntos/as infractores/as.
- c) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club.
- d) Imponer las sanciones previstas en el grado más adecuado.

Artículo 19- Composición del Órgano de Disciplina Social. (ODS).

1. El **ODS** estará compuesto como mínimo, por tres miembros, la elección y el nombramiento de los cuales corresponderá la Junta Directiva del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** por decisión propia o a propuesta no vinculante del órgano jurídico asesor de la misma Junta Directiva del Club, en el supuesto de que existiere. Los miembros serán nombrados por un plazo de un año y pueden ser reelegidos por periodos iguales, estando su cargo sujeto a revocación por parte del Junta Directiva del Club.
2. Los miembros del **ODS** elegirán entre ellos a un Presidente y un Secretario, y no podrán delegar sus funciones. Los acuerdos del **ODS** se tomarán por mayoría simple.
3. Para ser designados como miembros del mencionado **ODS**, se exige cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) No encontrarse sometido a responsabilidad penal o administrativa de cualquier tipo en el momento de su nombramiento.
 - c) Ser socio/a o abonado/a del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA**.
4. Los miembros del **ODS** no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En todo caso, dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de estas funciones.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del **ODS** se adoptarán por mayoría simple, la mitad más uno. Para la válida adopción de acuerdos, tendrán que estar presentes más de la mitad de sus miembros.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 21.- Incoación, y presentación de denuncias.

1. Los expedientes disciplinarios contra los/as socios/as y abonados/as así como contra grupos o peñas de seguidores reconocidos por el Club, se incoarán a solicitud de la Junta Directiva y/o los responsable/s de la Seguridad del Club previa valoración del Junta Directiva.

El **ODS** tendrá siempre a su disposición los informes de los responsables de seguridad pudiendo en todo momento pedir nuevos informes.

VISADO

18 ABR 2017

	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		Fecha 01/01/2017 Hoja 19 de 32

2. EL ODS resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o si procede al archivo de la denuncia.
3. Si el ODS considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. La apertura se anotará en un Libro de Registro al efecto.

Artículo 22.- Tramitación del procedimiento.

1. Abierto el expediente disciplinario, y anotada la apertura de éste en el Libro Registro, se notificará esta decisión al presunto o presuntos infractor/es. Se concederá un plazo de 72 horas, para formular alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes, y examinar el contenido del expediente. En caso de no hacer alegaciones o no responder a las peticiones el ODS impondrá la sanción que considere conveniente, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante.
2. El ODS arbitrará días y horas para efectuar la prueba y podrá solicitar e interesar las que crea convenientes, sin ninguna excepción, para el mejor esclarecimiento de los hechos.
3. Concluido el plazo de alegaciones, y dentro de los veinte días siguientes, el ODS tendrá que dictar la correspondiente resolución absolutoria o sancionadora, que se notificará al expedientado /a o expedientados /as de forma fehaciente.
4. Los interesados/as o expedientados/as podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al ODS.
5. Todo el procedimiento será siempre por escrito.
6. Las sanciones que se impongan por parte del ODS serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra éstas puedan paralizar o suspender la ejecución.

Artículo 23.- Recurso contra las resoluciones disciplinarias.

1. Contra las resoluciones del ODS se podrá interponer recurso de apelación dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación, ante la Junta Directiva de Administración del Club, que dictará resolución en plazo de un mes.
2. Las resoluciones de la Junta Directiva de Administración que dejen agotada la vía administrativa, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

TITULO V.- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DEL CLUB ATLÉTICO OSASUNA.

Artículo 24.- Modalidades.

El CLUB ATLÉTICO OSASUNA puede adoptar las siguientes modalidades de medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores:

VISADO

18 ABR 2017

Expresa tus emociones dentro de los límites del respeto.

	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		Fecha 01/01/2017 Hoja 20 de 32

1. Facilitación de medios de transporte para asistir a encuentros del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** como visitante.
2. Facilitación de locales a los grupos y peñas de seguidores, reconocidos por el **CLUB ATLÉTICO OSASUNA**.
3. Asignación de subvenciones para el desarrollo de grupos y peñas de seguidores, reconocidos por el **CLUB ATLÉTICO OSASUNA**.
4. Facilitación de entradas gratuitas y/o descuentos en las entradas en encuentros del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** como local, así como preferencia para la adquisición de entradas asignadas al **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** como visitante.
5. Facilitación de medios de publicidad o difusión de los grupos peñas de seguidores, reconocidos por el **CLUB ATLÉTICO OSASUNA**.
6. Cualquier o cualquier otro tipo de promoción o apoyo que circunstancialmente, se acuerde.
7. Estos beneficios pueden ser permanentes cuando se concedan, al menos, durante una temporada deportiva, o temporales, cuando se concedan para un determinado espectáculo o periodo concreto. El **CLUB ATLÉTICO OSASUNA**, en función de sus disponibilidades presupuestarias determinará el alcance de dichos beneficios.
8. Los beneficios se conceden por decisión voluntaria del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA** y no implicarán derecho permanente alguno de los beneficiarios fuera del plazo temporal del primer acuerdo de concesión o de sus renovaciones anuales, salvo cancelación.

Artículo 25.- Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios.

1. Los socios y/o abonados del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA**, a título individual, podrán disfrutar de los beneficios en las condiciones que se establezcan y siempre que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del Club y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante.
 - b) No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos.
 - c) No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen el prestigio y la consideración social del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA**.
2. También podrán disfrutar de los beneficios los socios y/o abonados o integrados en los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club. Cuando el beneficiario sea un grupo o Peña de seguidores, se considerará que la actuación en grupo de personas vinculadas, que vulnere las anteriores condiciones, afectará a todo el grupo o Peña cuando los implicados sean al menos un 10 % de los componentes de grupo o a un número menor cuando de la actuación se desprenda alarma social, desprestigio o perjuicio para el Club.
3. Ocasionalmente, también podrán beneficiarse las personas que no sean socios y/o abonados cuando sean simpatizantes conocidos del **CLUB ATLÉTICO OSASUNA**, o pertenezcan a

AFICIÓN + RESPETO = VIVE EL FÚTBOL

VISADO

18 ABR 2017

 CLUB ATLETICO OSASUNA	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición Fecha 01/01/2017 Hoja 21 de 32
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		

grupos o peñas de seguidores en lugares territorialmente alejados del domicilio social y a los cuales el Club acuda como visitante.

4. El **CLUB ATLETICO OSASUNA** no beneficiará a personas físicas, grupos o peñas de seguidores, sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

Artículo 26.- Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

1. Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.
2. Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión del **CLUB ATLETICO OSASUNA** (Junta Directiva).
3. El **CLUB ATLETICO OSASUNA** se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones, el contenido económico de los mismos según las circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen el prestigio y la consideración social del Club.
4. Asimismo se reserva el derecho de exigir de los socios/abonados o de las grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internas como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.
5. Todos los socios/abonados así como grupos o peñas inscritos en el **Libro de Registro de Actividades de Seguidores**, quedan obligados a colaborar e informar al Club por medio del Dpto. de Seguridad, de todo lo relativo a sus desplazamientos en encuentros fuera de casa, para ello se establece una serie de documentos que se deberán cumplimentar en cada desplazamiento por la seguridad e integridad de todos. **Documentos Anexos I, II, III, IV, V y VI.** Todas las casillas deben ser cumplimentadas, haciendo constar en aquellas que se desconozca la información "**SIN INFORMACIÓN**", así mismo deberá ser entregada al Dpto. de Seguridad, al email seguridad@osasuna.es 48 horas antes del encuentro.

Artículo 27.- Cese de las medidas de apoyo o beneficios.

1. El cese de efectos de las medias de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubiera acordado, y/o por acuerdo de cancelación del Club (Junta Directiva) con independencia del momento temporal en que se acuerde.
2. La cancelación de las medidas de apoyo se acordará por la Junta Directiva por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso, la Junta Directiva podrá acordar, si resultara procedentes, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

TITULO VI.- LEGISLACION VIGENTE SOBRE VIOLENCIA EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y OTRAS.

Por lo que respecta al desarrollo legislativo en esta materia, cabe diferenciar entre la normativa aprobada por las Comunidades Autónomas y el Estado central, y dentro de esta última, entre la normativa común y la normativa sectorial.

VISADO

18 ABR 2017

Tú puedes ganar el partido contra la violencia y la intolerancia.

 CLUB ATLÉTICO OSASUNA	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		Fecha 01/01/2017 Hoja 22 de 32

a) La normativa sectorial, específicamente dictada para la regulación de la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, aparece conformada por las siguientes disposiciones:

- **Ley del Deporte 10/1990** de 15 de Octubre.
- **Ley 19/2007**, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- **Real Decreto 748/2008**, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- **Real decreto 2816/1982**, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- **Real Decreto 203/2010**, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- **Orden de 31 de julio de 1997** por la que se regula el funcionamiento del Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la seguridad pública en materia de espectáculos deportivos.
- **Orden de 22 de diciembre de 1998** por la que se regulan las Unidades de Control Organizativo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

b) Normativa común con incidencia en la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos:

- **Ley Orgánica 4/2015**, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. BOE Nº 77 del 31/03/015.
- **Real Decreto 2816/1982**, de 27 agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.
- **Título IX de la Ley 30/1992**, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; donde se regulan los principios de la potestad sancionadora de la Administración y aspectos procedimentales de necesario cumplimiento.

En cuanto a la legislación autonómica en materia de Leyes del Deporte de algunas Comunidades Autónomas y la legislación aprobada en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, que suelen contener normas sobre prevención de la violencia, entre otras:

- **Ley Foral 15/2001**, de 5 de julio, del Deporte de Navarra (Publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 16 de julio de 2001; BOE de 9 de agosto de 2001).
- **Decreto-Ley Foral 1/2014**, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra.

Otros:

- **Estatutos Sociales de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.**
- **Libro XII**, Reglamento de venta de entradas y abonos de la LFP.

VISADO

8 ABR 2017

Tú también juegas este partido.

	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		Fecha 01/01/2017 Hoja 23 de 32

Y aquellas otras que se vayan aprobando, modificando, así como las circulares de LFP que afecten a este Reglamento.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se firma y sella el presente Reglamento Interno del CLUB ATLETICO OSASUNA, aprobado por la Junta Directiva:

Direcciones y email de contacto:

VISADO

18 ABR 2017

Email Osasuna:

osasuna@osasuna.es

Email Socios:

socios@osasuna.es

Email Prensa:

prensa@osasuna.es

Email Seguridad:

seguridad@osasuna.es

Email Defensor Socio:

defensordelsocio@osasuna.es

Teléfono:

+34 948 152 636

Fax:

+ 34 948 151 655

Dirección

C/ Sadar s/n. 31.006 Pamplona (Navarra)

 CLUB ATLÉTICO OSASUNA	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.	Fecha 01/01/2017 Hoja 24 de 32	

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACION PARA LA EXHIBICION DE PANCARTAS, BANDERAS O ELEMENTOS ANÁLOGOS.

OBJETO

Regular la exhibición de pancartas, banderas o elementos similares en el estadio de "El Sadar", e Instalaciones de Tajonar del Club Atlético Osasuna, exhibición que en todo caso deberá realizarse respetando en todo momento lo establecido en la Ley 19/2007, de 11 de julio, en el Real Decreto 203/2010 de 26 de febrero, en la normativa de UEFA, Reglamento Interno del Club y demás normas que resulten de aplicación.

PROCEDIMIENTO

La exhibición en el interior de "El Sadar", e Instalaciones de Tajonar del Club Atlético Osasuna, deberá cumplir con lo establecido con la legislación, normativas o reglamentos correspondientes.

Para poder exhibir cualquier elemento de animación, pancartas, etc, en el interior del Estadio El Sadar, así como en las Instalaciones de Tajonar, se deberá solicitar autorización previa al Club, el cual examinará la solicitud, dando su aprobación o no, según se ajuste a la legislación vigente. En cualquier caso queda terminantemente prohibido tapar la publicidad de los patrocinadores con cualquier tipo de pancarta o elementos de animación, aun habiendo sido autorizada por el Club.

El interior de los recintos deportivos del CLUB ATLETICO OSASUNA, y en particular los graderíos, deben quedar disponible para aquellos grupos o colectivos de aficionados inscritos en el Libro Registro de Seguidores, siendo considerados el resto de espectadores como aficionados individuales, por lo que carece de justificación y autorización la exhibición de elementos colectivos o individuales por parte de estos.

Igualmente el interior de las instalaciones deportivas del CLUB ATLETICO OSASUNA, deben quedar para las expresiones de apoyo al Club, en el campo deportivo y en ningún caso se permitirán pancartas, banderas, bufandas o elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo que son ajenas al deporte y aprovechar un evento deportivo del Club para la expresión de reivindicaciones, quejas, protestas, temas publicitarios ajenos al Club y al evento deportivo.

Para ello, se establecen las siguientes normas de obligado cumplimiento:

1. La pancarta, bandera o mensaje que se pretende su exhibición será exhibida por personas, grupos o colectivos que se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Actividades de Seguidores.
2. Previamente se deberá de solicitar al Club la autorización correspondiente, al menos con 48 horas laborables, es decir 2 días hábiles (sin contar sábados, domingos y festivos) de antelación a la fecha y hora prevista del partido.
3. La solicitud deberá contener al menos los siguientes datos:
 - Nombre, apellidos y DNI del solicitante.
 - Teléfono, email del solicitante.
 - Persona, peña, grupo o colectivo a quién representa.

VISADO

18 ABR 2017

 CLUB ATLÉTICO OSASUNA	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		Fecha 01/01/2017 Hoja 25 de 32

- Tamaño de la pancarta.
- Material de la pancarta.
- Certificado de ignífugo de todos los materiales que componen la pancarta, bandera o mensaje (si es requerido).
- Dibujo, diseño o fotografía exacta de la pancarta, bandera o mensaje.
- Partido en el cual la desean mostrar.
- Personal responsable de su introducción, instalación y retirada (nombre, apellidos, DNI, Nº Socio y teléfono).

4. La modificación, variación o alteración de la pancarta, bandera o mensaje respecto a la presentada para su aprobación, supondrá la prohibición y/o exhibición y su retirada de forma inmediata.
5. La pancarta, bandera o elemento similar, deberá tener como máximo unas medidas de 3 x 3 metros.
6. La introducción en los recintos deportivos del CLUB ATLETICO OSASUNA, de banderas que precisen de un palo para ser enarboladas, requerirá que este deberá de ser de un material de plástico no rígido y hueco en su interior, con una longitud máxima de 1,5 m. y un diámetro no superior a 2 cm.
7. Para la instalación de cualquier pancarta, bandera o elemento análogo superior a las medidas mencionadas, se solicitará la autorización pertinente acompañada de un plan de instalación, despliegue y retirada, evitando obstaculizar las vías de circulación y evacuación. Se deberá de realizar con tiempo suficiente a la apertura de puertas de la instalación y siempre supervisada por personal de Seguridad.
8. La introducción del elemento a exhibir previamente aprobado, se hará al menos con 2 horas de antelación a la hora fijada para el encuentro, siendo revisado por la Seguridad del Club antes de poder entrar a la instalación.
9. El incumplimiento del presente procedimiento conllevará la imposibilidad de exhibir la pancarta, bandera o mensaje y en su caso su inmediata retirada atendiendo a las circunstancias concurrentes, así como en su caso la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes por incumplimiento de las normas de acceso y permanencia en el estadio o instalación deportiva.
10. La solicitud será enviada al email: seguridad@osasuna.es el cual evaluará la idoneidad y cumplimiento de la normativa, y procederá a Autorizar o no dicho elemento. La no contestación en un plazo de 15 días, se da por negativa dicha solicitud.
11. En el caso de que se localicen dichos elementos en el interior de los recintos deportivos no autorizados pueden provocar la expulsión del aficionado/os portador/es de los mismos.

AUTORIZACION:

Una vez estudiada la solicitud de pancarta, bandera o mensaje que se pretende su exhibición será exhibida por personas, grupos o colectivos que la hayan solicitado, siendo intransferible, dicha obligación y su incumplimiento recaerá hacia las persona o grupo que lo hayan solicitado.

Para ello se emitirá una Autorización por escrito donde se hará constar todos los extremos anteriormente expuestos, personas autorizadas y responsables, siendo obligatorio su presentación en los controles de accesos o a requerimiento del personal de Seguridad, porteros, o empleados del Club, etc, pudiendo ser válido en formato papel, fotografía legible o aquellas otras que se determinen y que sirvan para los efectos oportunos.

VISADO

18 ABR 2017

 CLUB ATLÉTICO OSASUNA	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		Fecha 01/01/2017 Hoja 26 de 32

Las autorizaciones pueden ser:

- **Puntuales:** Las cuales se limitan a un encuentro o acto.
- **Temporales:** Las que se limitan entre dos periodos de tiempo determinados, teniendo fecha de inicio y finalización.
- **Por Temporada:** Las cuales se limitan a la temporada a la que haga referencia.
- **Permanente:** Las que son autorizadas de manera indefinida.

SUSPENSIÓN DE AUTORIZACION:

Todas las Autorizaciones podrán ser objeto de suspensión por decisión de la Junta Directiva, ODS (Órgano Disciplina del Club) o Dpto. Seguridad, en función de su uso, por motivos de seguridad y en cumplimiento del presente Reglamento Interno y normativa vigente en cada momento. En todo caso se deberá motivar la suspensión.

VISADO

18 ABR 2017

	REGLAMENTO INTERNO CLUB ATLÉTICO OSASUNA	Documento: R.I.C.A.O DEPARTAMENTO SEGURIDAD C.A. OSASUNA 1ª Edición
		Fecha 01/01/2017 Hoja 27 de 32
ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O. Fecha: 01/01/17-Primera Edición.		

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ELEMENTOS DE ANIMACION C.A. OSASUNA.

ELEMENTOS DE ANIMACION				
NOMBRE PEÑA O GRUPO	RESPONSABLES	DNI	TELEFONO	ELEMENTO
OBSERVACIONES:				

ELEMENTO DE ANIMACION SOLICITADO				
MATERIAL	MEDIDAS (cm)	PESO (gr)	Certificado Ignifugo	
			SI	NO
			SI	NO
			SI	NO
			SI	NO
			SI	NO

NOTA: En el caso de estar formado por varias piezas, se deberá consignar cada una de ellas en el cuadro anterior. En el caso de ser varios elementos, ejemplo, bombo, pancarta, etc, se podrá cumplimentar una sola solicitud para todos de ellos, con la correcta descripción, adjuntando tantas fotografías consideren oportunas.

Fotografías del elemento/os:

Nombre y apellidos del solicitante:
 Autorización solicitada:
 Firma y sello:

AUTORIZACION ELEMENTO SOLICITADO			
PUNTUAL ☒	TEMPORAL ☒	TEMPORADA ☒	PERMANENTE ☒
OBSERVACIONES:			

Autorizado por:
 Firma y sello del Club.

VISADO
 18 ABR 2017



Documento: R.I.C.A.O
DEPARTAMENTO
SEGURIDAD
C.A. OSASUNA
1ª Edición

Fecha 01/01/2017
Hoja 28 de 32

ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O.
Fecha: 01/01/17-Primera Edición.

ANEXO II

[illegible]

VISADO

18 APR 2017



Documento: R.I.C.A.O
DEPARTAMENTO
SEGURIDAD
C.A. OSASUNA
1ª Edición

ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O.
Fecha: 01/01/17-Primera Edición.

Fecha 01/01/2017
Hoja 30 de 32

MENORES DE EDAD QUE VIAJAN

[illegible]

VISADO

18 APR 2017

30



Documento: R.I.C.A.O
DEPARTAMENTO
SEGURIDAD
C.A. OSASUNA
1ª Edición

ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. **Director Seguridad C.A.O.**
Fecha: 01/01/17-Primera Edición.

Fecha 01/01/2017
Hoja 31 de 32

PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

[illegible]

VISADO
18 ABR 2017

31



Documento: R.I.C.A.O
DEPARTAMENTO
SEGURIDAD
C.A. OSASUNA
1ª Edición

Fecha 01/01/2017
Hoja 32 de 32

ELABORADO: Luis Ariel Del Molino Arias. Director Seguridad C.A.O.
Fecha: 01/01/17-Primera Edición.

ACOMPANAMIENTOS DE SEGURIDAD

[illegible]

VISADO

18 APR 2017

**JUNTA DIRECTIVA
DEL
CLUB ATLÉTICO OSASUNA**